



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**INFORME TÉCNICO N° 474-2014-SERVIR/GPGSC**

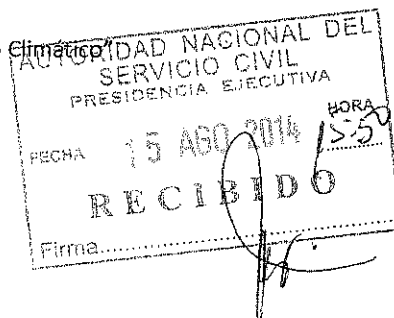
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**  
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Bonificación diferencial en cargo no previsto dentro del ROF o MOF

Referencia : Documento con registro N° 0023101-2013

Fecha : Lima, 15 de agosto de 2014



**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) *¿Existe límite o parámetro para determinar el monto en que se incrementará la remuneración por asignación al cargo?*
- b) *En caso que el cargo no esté previsto dentro del ROF o MOF de la entidad, ya que este puede ser un cargo que se está implementando ¿se puede tomar como referencia el nivel remunerativo de un cargo similar?*
- c) *Si el servidor al que se le está encargando el cargo de responsabilidad ya cuenta con una remuneración similar a la de un servidor con cargo de responsabilidad ¿es posible que se le incremente su remuneración por encima de dicho límite?*

**II. Base Legal**

2.1 El artículo 24, literal c) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, prescribe:

*"Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:*

*(...)*

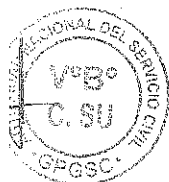
*c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley;*

*(...)"*

2.2 Respecto a la bonificación diferencial, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos está constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios; y una de las bonificaciones que considera la norma es la diferencial.

2.3 Asimismo, el mencionado Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 53 precisa lo siguiente:

*"La bonificación diferencial tiene por objeto:*





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

~~a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,~~

~~b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios." (Énfasis agregado)~~

2.4 En cuanto al encargo, el artículo 82 del mencionado Reglamento establece lo siguiente:

*"Artículo 82.- El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal."*

### III. Análisis

#### Cuestión previa

3.1 Previamente debemos mencionar que no se encuentra dentro del ámbito de la competencia de SERVIR, establecer la procedencia legal de un pago por concepto de bonificación diferencial por encargatura en un caso concreto, por lo que circunscribimos la presente opinión al marco normativo correspondiente a la bonificación diferencial por encargatura.

#### Sobre las reglas de la encargatura y el pago del diferencial remunerativo

3.2 En este punto, ratificamos lo expresado en el Informe Legal N° 178-2011-SERVIR/GG-OAJ, que está publicado en el portal institucional de SERVIR ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el que, en síntesis, señalamos que la encargatura está prevista en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 como una modalidad temporal y excepcional de desplazamiento de personal, que consiste en atribuir a un servidor el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles superiores de carrera. No puede ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal.

3.3 En ese sentido, el encargo es definido como un acto de desplazamiento que conforme al artículo 82° Reglamento, debe ser temporal, excepcional y fundamentado; procediendo sólo en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva<sup>1</sup> compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

3.4 De acuerdo a la normativa, la encargatura presupone las tres condiciones siguientes:

- a) Un servidor vinculado laboralmente con una entidad (el encargado);
- b) La ausencia (temporal o permanente) del titular de una plaza con nivel directivo compatible con niveles de carrera superior al del servidor. **Dicha plaza deberá estar debidamente prevista y presupuestada (plaza a encargar); y,**
- c) La emisión de un acto de administración por parte del Titular de la entidad, en virtud del cual se encarga temporalmente una plaza;

<sup>1</sup> Bajo dicha premisa, aun cuando en la carrera administrativa no contemos con una definición legal de responsabilidad directiva, las notas distintivas indicadas en el Informe Legal N° 036-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)) que brindan elementos que permiten a las entidades establecer si un puesto puede ser calificado como uno de responsabilidad directiva para efectos del pago de la bonificación diferencial.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 3.5 De otro lado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.6.4 del Manual Normativo N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, es requisito sine qua non para el encargo de puesto o funciones, **la existencia de plaza presupuestada.**
- 3.6 De otro lado, de acuerdo con el referido Manual, los encargos de puestos o de funciones que excedan de treinta (30) días dan derecho a percibir **la diferencia entre la remuneración total del personal encargado y el monto único de remuneración total de la plaza materia del encargo**, efectivizándose el pago a partir del segundo mes de encargatura, pero considerándose el mismo desde el primer día de haber asumido las funciones.

La percepción de la diferencia de la remuneración por encargatura queda sin efecto al culminar ésta, no constituyendo un abuso de autoridad de la entidad la suspensión del pago por ese motivo.

#### **Posibilidad de pagar bonificación diferencial por desempeñar un puesto no previsto en el CAP**

- 3.7 Se debe tener en cuenta que todo puesto o cargo público debe estar debidamente previsto en los documentos de gestión interna de la entidad.
- 3.8 En ese sentido, la entidad no puede encargar a un servidor un puesto que todavía no está contemplado en sus documentos de gestión.

No obstante, en tanto se apruebe el puesto en los documentos de gestión, la entidad podría contratar, previo concurso público, a través del régimen de contratación administrativa de servicios – modalidad que no requiere la existencia de un puesto- a una persona para que desempeñe las funciones requeridas.

- 3.9 Como hemos indicado, servidor que asume un puesto de responsabilidad directiva por encargo cumpliendo los requisitos mencionados en el presente informe, tiene derecho a percibir la bonificación diferencial por el tiempo que dure la encargatura.
- 3.10 Asimismo, si al servidor se le encargan responsabilidades propias de un puesto directivo – aun cuando dicho puesto no esté contemplado en los documentos de gestión – tendrá derecho a percibir temporalmente un pago diferencial (mientras dure el desempeño de las funciones de mayor responsabilidad), para lo cual debe considerarse como referencia un puesto con funciones similares a las encargadas al servidor.

#### **IV Conclusiones**

- 4.1 Sólo procederá otorgar el diferencial por encargatura dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, cuando ésta dure más de treinta (30) días consecutivos o continuos, la plaza materia de encargo se encuentre prevista en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza éste se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones), y el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal - PAP.
- 4.2 Los actos de desplazamiento de personal por encargo de personal bajo el régimen de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276) deben contar con los requisitos que exige el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Ministerio de  
Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

4.3 El servidor que asume un puesto de responsabilidad directiva por encargo cumpliendo los requisitos antes mencionados, tiene derecho a percibir la bonificación diferencial por el tiempo que dure la encargatura.

Asimismo, si al servidor se le encargan responsabilidades propias de un puesto directivo – aun cuando dicho puesto no esté contemplado en los documentos de gestión – tendrá derecho a percibir un pago diferencial, para lo cual debe considerarse como referencia un puesto directivo con funciones similares a las encargadas al servidor.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL